

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 003-A-GADM-Y-2022

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO MCO-GADMY-2020-010 MENOR CUANTÍA OBRAS

**MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a partir del 4 de agosto del 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa regular los procedimientos de contratación para la adquisición arrendamiento de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.N°395 de 4 de agosto del 2008; y, su reglamento, contante en el Decreto Ejecutivo N°1248, publicado en el suplemento del R.O.N°399 del 08 de agosto del 2008.

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública a lo estipulado en el art.22 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Qué; los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad de terminada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que las circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC haga necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el portal www.compraspuplicas.gob.ec

Qué; tanto la ley como el reglamento y legislación vigente sobre la contratación pública del Ecuador determina que el plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada la misma que junto al plan reformado será publicados en el portal de compras públicas,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Presidente como la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 4 del RGLOSNC, establece: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o

emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”.

Que, el Art. 18 del RGLOSNCP establece “Comisión Técnica. - Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica...”.

Que, Art. 51 LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Y CONCORDANCIA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA, Arts. 56, 57.

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. **027-GADMY-2020** de fecha 07 de septiembre del 2020, el señor Alcalde MV Martín Alejandro Jiménez Aguirre, resuelve el **Inicio de proceso** del procedimiento de Menor Cuantía de OBRA, cuyo código corresponderá al Nro. MCO-GADMY-2020-010, para el proceso: “CONSTRUCCIÓN PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, PARROQUIA CHICAÑA” con un presupuesto referencial de \$ 31.124,87000 dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, existiendo la partida presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Resolución Nro. 033-GADMY-2020, Resolución de Adjudicación Menor Cuantía, de fecha 17 de septiembre del año 2020, suscrita por el señor Alcalde MV. Martín Jiménez Aguirre, se adjudica el proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADMY-2020-010, para para el proceso: “CONSTRUCCIÓN PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, PARROQUIA CHICAÑA”, al proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEROBRATEC CIA LTDA, con Ruc Nro. 1990908938001; De igual manera se designa como Administrador del Contrato al Ing. Wilson Ricardo Bravo Jácome, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, y como fiscalizador al Ing. Junior Alex Morocho Guailas, TECNICO DE CONSTRUCCIONES.

Que, mediante oficio 170-GADMY-OO.PP.-2021-O, de fecha 14 de mayo del 2021, el Ing. Wilson Ricardo Bravo Jácome, Director de Obras Publicas presenta su renuncia al cargo, la misma que es aceptada por la Máxima Autoridad con fecha 04 de octubre del 2021.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 04 de enero del 2022, la Sra. Fanny Teresa González Sarmiento, Representante Legal, solicita la recepción definitiva del contrato MCO-GADMY-

2020-010, para para el proceso: “CONSTRUCCIÓN PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, PARROQUIA CHICAÑA”.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.:

RESUELVE:

1.- Derogar, la designación de Administrador del Contrato del Ing. Wilson Ricardo Bravo Jácome, del proceso MCO-GADMY-2020-010, para para el proceso: “CONSTRUCCIÓN PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, PARROQUIA CHICAÑA”.

2.- Designar, como Administrador Liquidador del Contrato al Ing. Jorge Alberto Ortega Pardo, Técnico de Obras Públicas, con cedula de identidad Nro. 1103857510, correo electrónico jorgeortega131@gmail.com, del proceso Nro. MCO-GADMY-2020-010, para para el proceso: “CONSTRUCCIÓN PLATA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN VICENTE DE CANEY, PARROQUIA CHICAÑA”.

3.- Disponer, a la Unidad de Compras Públicas, publicar y notificar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución; y la creación del usuario para el nuevo administrador del contrato.

4. – Disponer, al Departamento de Secretaria General notifique con la presente Resolución a los Departamentos y Servidores Municipales correspondiente, para su inmediata ejecución.

5. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**.

MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Elab/ Abg. Geison Ruilova